

Jundico

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 7021(372)/97 ✓

5345

281

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

MAT.: Al dependiente y dirigente sindical en que incide la consulta, deben conservárseles tanto sus actuales funciones como su asignación de riesgo.

ANT.: Presentación de la Universidad Católica Blas Cañas, de 14.-04.97

FUENTES:

Código del Trabajo, artículos 12 y 243.

CONCORDANCIAS:

Dictamen N° 502/234, de 10.-08.95.

SANTIAGO, 21 SET. 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
CATOLICA BLAS CAÑAS  
CARMEN N° 264  
SANTIAGO/

Se consulta a esta Dirección sobre la procedencia legal de cambiar de funciones a un dependiente de esa Casa de Estudios que tiene la calidad de dirigente sindical; también se consulta, sobre la extinción de un beneficio consistente en una asignación de riesgo que actualmente percibe el mismo trabajador.

1) Sobre el cambio de funciones, cabe recordar -en lo interesa- que el artículo 12 Código del Trabajo, en su inciso primero, establece que:

*"El empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador."*

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 243 del Código del Trabajo dispone que:

*"Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, el empleador no podrá, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ejercer respecto a los directores sindicales las facultades que establece el artículo 12 de este Código"*.

Respecto al "lapso" a que alude esta disposición, en lo que interesa, el inciso primero del mismo artículo precisa que:

"Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo,..."

Se infiere de las normas precedentes, que por regla general el empleador puede cambiar las funciones y el sitio o recinto donde estas se desarrollan, siempre que no provoque menoscabo al trabajador y el nuevo lugar de trabajo se encuentre en el mismo sitio o ciudad. Excepcionalmente, el empleador no podrá ejercer estas facultades respecto a los dirigentes sindicales, por el lapso de tiempo que se precisa, a menos que se compruebe un imprevisto como caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, como consta con toda claridad de la presentación de esa Rectoría la calidad de dirigente sindical del dependiente en que incide la consulta, y, no existiendo vestigio alguno que permita advertir la existencia de "caso fortuito o fuerza mayor" que justifique modificar las condiciones de trabajo pactadas, forzoso es concluir que esa Casa de Estudios no podrá cambiar las funciones del trabajador hasta seis meses después de haber cesado en el cargo de dirigente sindical.

Así se ha dejado establecido por esta Dirección del Trabajo, entre otros, en el dictamen N° 502/234, del 10.08.95.

2) Respecto a la virtual extinción de la asignación de riesgo a que se alude en la presentación, cabe hacer presente -como se ha visto-, que en la medida que resulta legalmente improcedente el cambio de funciones de un dirigente sindical, del mismo modo, tampoco procede privarlo de una asignación que retribuye una parte de las labores que deben conservárseles en su integridad, cobrando plena aplicación -de esta forma- el aforismo que señala de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales, jurisprudencia administrativa y razones hechas valer, cumpíeme manifestar a Ud. que al dependiente y dirigente sindical en que incide la consulta, deben conservárseles tanto sus actuales funciones como su asignación de riesgo.

Saludo a Ud.,



*Maria Ester Peres Larrañaga*  
**MARIA ESTER PERES LARRAÑAGA**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
 01 SET 1997  
 OFICINA DE PARTES

RGR/sda

**Distribución:**

- Jurídico, Partes, Control
- Boletín, Deptos. D.T., Subdirector
- U. Asistencia Técnica, XIII Regiones
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 1021(372)/97

5  
5345

281

ORD. NQ \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** Al dependiente y dirigente sindical en que incide la consulta, deben conservárseles tanto sus actuales funciones como su asignación de riesgo.

**ANT.:** Presentación de la Universidad Católica Blas Cañas, de 14.-04.97

**FUENTES:**  
Código del Trabajo, artículos 12 y 243.

**CONCORDANCIAS:**  
Dictamen NQ 502/234, de 10.-08.95.

**SANTIAGO, 21 SET. 1997**

**DE :** DIRECTORA DEL TRABAJO

**A :** SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
CATOLICA BLAS CANAS  
CARMEN NQ 264  
SANTIAGO/

Se consulta a esta Dirección sobre la procedencia legal de cambiar de funciones a un dependiente de esa Casa de Estudios que tiene la calidad de dirigente sindical; también se consulta, sobre la extinción de un beneficio consistente en una asignación de riesgo que actualmente percibe el mismo trabajador.

1) Sobre el cambio de funciones, cabe recordar -en lo interesa- que el artículo 12 Código del Trabajo, en su inciso primero, establece que:

*"El empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador."*

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 243 del Código del Trabajo dispone que:

*"Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, el empleador no podrá, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ejercer respecto a los directores sindicales las facultades que establece el artículo 12 de este Código"*.

Respecto al "lapso" a que alude esta disposición, en lo que interesa, el inciso primero del mismo artículo precisa que:

"Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo,..."

Se infiere de las normas precedentes, que por regla general el empleador puede cambiar las funciones y el sitio o recinto donde estas se desarrollan, siempre que no provoque menoscabo al trabajador y el nuevo lugar de trabajo se encuentre en el mismo sitio o ciudad. Excepcionalmente, el empleador no podrá ejercer estas facultades respecto a los dirigentes sindicales, por el lapso de tiempo que se precisa, a menos que se compruebe un imprevisto como caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, como consta con toda claridad de la presentación de esa Rectoría la calidad de dirigente sindical del dependiente en que incide la consulta, y, no existiendo vestigio alguno que permita advertir la existencia de "caso fortuito o fuerza mayor" que justifique modificar las condiciones de trabajo pactadas, forzoso es concluir que esa Casa de Estudios no podrá cambiar las funciones del trabajador hasta seis meses después de haber cesado en el cargo de dirigente sindical.

Así se ha dejado establecido por esta Dirección del Trabajo, entre otros, en el dictamen Nº 502/234, del 10.08.95.

2) Respecto a la virtual extinción de la asignación de riesgo a que se alude en la presentación, cabe hacer presente -como se ha visto-, que en la medida que resulta legalmente improcedente el cambio de funciones de un dirigente sindical, del mismo modo, tampoco procede privarlo de una asignación que retribuye una parte de las labores que deben conservárseles en su integridad, cobrando plena aplicación -de esta forma- el aforismo que señala de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales, jurisprudencia administrativa y razones hechas valer, cumples manifestar a Ud. que al dependiente y dirigente sindical en que incide la consulta, deben conservárseles tanto sus actuales funciones como su asignación de riesgo.



Saluda a Ud.,

*Maria Ester Ferres Iazarala*  
MARIA ESTER FERRES IAZARALA  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

RECEPCION DEL TRABAJO  
01 SET 1997  
OFICINA DE PARTES

RGR/sda

Distribución:

Jurídico, Partes, Control

Boletín, Deptos. D.T., Subdirector

U. Asistencia Técnica, XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo